

191

174



29-8-67

Ley que agrega un parrafo al articulo
12 de la Ley # 7 que crea el Consejo
Estatal del azucar, dispone exoneracion,
Derechos, e impuestos.

GOBIERNO DOMINICANO



EL CONGRESO NACIONAL


EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

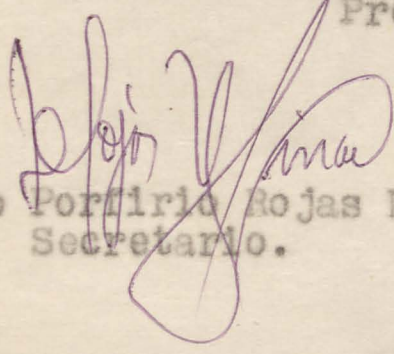
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

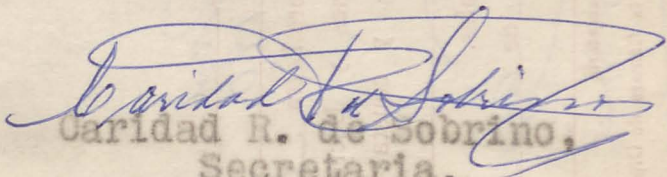
ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 12 de la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, para que rija de la manera siguiente:

"Párrafo.- La exoneración de los derechos e impuestos establecida anteriormente en beneficio de los ingenios estatales no es aplicable cuando se trate del arbitrio municipal que grava la expedición de placas para carretas pertenecientes a dichos ingenios."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.


Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.


Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 110. - En virtud de la ley de la Nación, el Congreso Nacional, en sesión pública, el día 23 de agosto de 1967, aprobó la Ley de la Nación, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, para que regule la enseñanza de la cultura y de las artes en el país.

ARTÍCULO 111. - La enseñanza de la cultura y de las artes en el país, será impartida en los centros de enseñanza superior, en conformidad con el plan de estudios que el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, en sesión pública, el día 23 de agosto de 1967, aprobó.



LEGISLATURA DEL 23 de agosto de 1967
 REGISTRADA con el Número 190
 en el folio 102 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de una
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacio interlineales.
 Ciudad de Santo Domingo, R. D. 23 de agosto de 1967

[Signature]
 Ayuntamiento de Secretaría
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, para que rija de la manera siguiente:

"Párrafo.- La exoneración de los derechos e impuestos establecida anteriormente en beneficio de los ingenios estatales no es aplicable cuando se trate del arbitrio municipal que grava la expedición de placas para carretas pertenecientes a dichos ingenios."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto de año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Fdos.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO - Se aprueba el siguiente artículo al artículo 12 de la Ley No. 7, de fecha 12 de agosto de 1966, que crea el Consejo Nacional del Azúcar, para que rija de la manera siguiente:

"Artículo - La exoneración de los derechos e impuestos establecidos anteriormente en beneficio de los ingresos estatales no es aplicable cuando se trata del arbitrio municipal que grave la explotación de las plantas para exportar las parcelaciones a dichos ingresos."

Esta es la copia de la Ley de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guaymas, Distrito Nacional, República Dominicana, a las veintidós (22) días del mes de agosto de año mil noventa y siete (1967), año 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Patricio G. Rodríguez Lara,
Presidente.

Quinto H. de los Ríos,
Secretario.

El Senado, Palacio del
Congreso Nacional, Distrito
Nacional, República Dominicana, a las



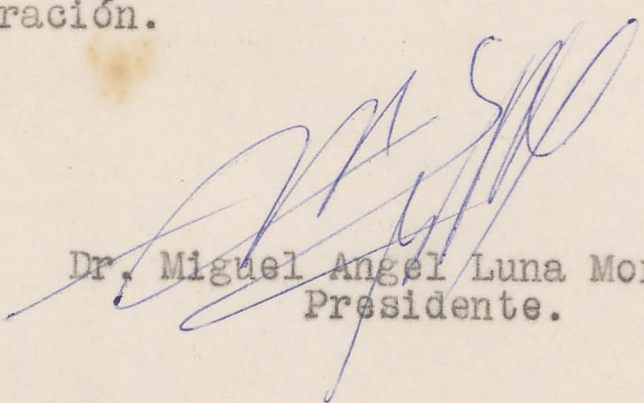
Sancho
Sancho Domingo, Jefe de las Oficinas del Senado, 19 agosto 1967

Por LEGISLATURA del 2 de 1967
REGISTRADA AL No. 189
en el folio del libro letra R
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

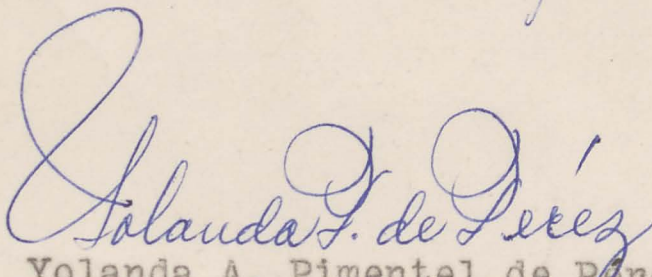
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que agrega un párrafo al P.A.G. 2
Art.12, Ley No.7, que crea Consejo Estatal del Azúcar, dis-
pone exoneración derechos e impuestos aplicable a placas
para carretas pertenecientes a dichos ingenios.

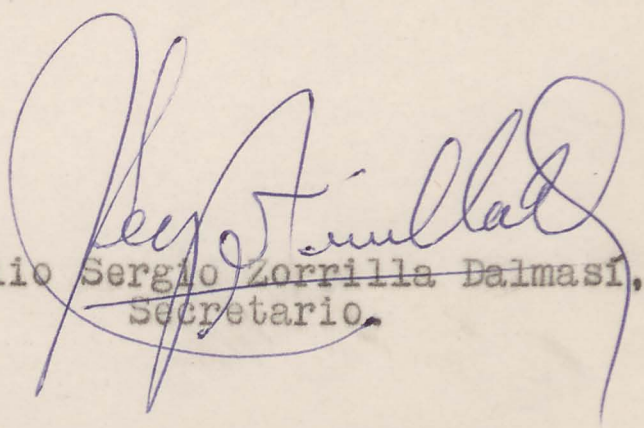
veintinueve días del mes de agosto del año mil nove-
cientos sesenta
cientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y
105 de la Restauración.



Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.



Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que crea un Partido APAG. 2
Art. 12. Ley No. 7, que crea Consejo Estatal del Azúcar, da
pone exoneración derechos e impuestos aplicable a plazas
para carteras pertenecientes a dichos ingenios.

veintinueve días del mes de agosto del año mil nove-
cientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y

123 de la Restauración.

Dr. Miguel Ángel Luna Nieves,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Nieves,
Secretaria.

Julio César González Betancourt,
Secretario.



Santo Domingo, D.R. de... de... 19...
Jefe de las Oficinas del Senado

3ra LEGISLATURA 018 de 1967
REGISTRADA AL No. 189
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

00563

Santo Domingo de Guzmán D.N.
29 de agosto de 1967.-

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.395, de fecha 23 de agosto del año en curso y del proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 12 de la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, a fin de disponer que la exoneración de los derechos e impuestos que se establecen en ese texto legal en beneficio de los ingenios estatales no es aplicable cuando se trate del arbitrio municipal que grava la expedición de placas para carretas pertenecientes a dichos ingenios.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

00564

Santo Domingo de Guzmán D.N.

29 de agosto de 1967

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 12 de la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar a fin de disponer que la exoneración de los derechos de impuestos que se establecen en ese texto legal en beneficio de los ingenios estatales no es aplicable cuando se trate del arbitrio municipal que grava la expedición de placas para carretas pertenecientes a dichos ingenios.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

rh.



191

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 30627

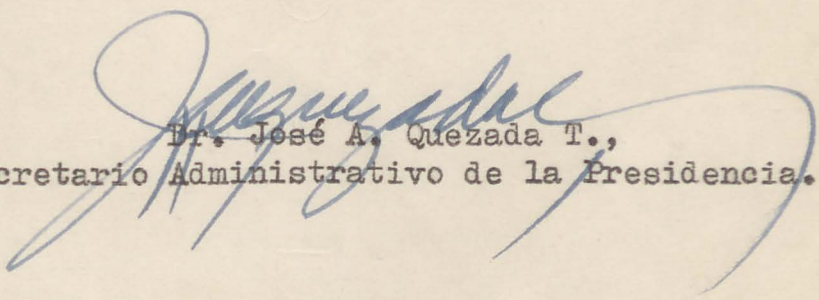
-4 SET. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 564, de fecha 29 de agosto de 1967, cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 12 de la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, ha sido promulgada en fecha 31 de agosto del año en curso, y registrada con el No. 174.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 30627

- 4 SET. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 564, de fecha 29 de agosto de 1967, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 12 de la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, ha sido promulgada en fecha 31 de agosto del año en curso, y registrada con el No. 174.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

N.º: 30627

- 4 SEI. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 564, de fecha 29 de agosto de 1967, cúmplame informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 12 de la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, ha sido promulgada en fecha 31 de agosto del año en curso, y registrada con el No. 174.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 30627

-4 SET. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 564, de fecha 29 de agosto de 1967, cúmplase informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 12 de la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, ha sido promulgada en fecha 31 de agosto del año en curso, y registrada con el No. 174.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00395

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de agosto de 1967.

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 12 de la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, a fin de disponer que la exoneración de los derechos e impuestos que se establecen en ese texto legal en beneficio de los ingenios estatales no es aplicable cuando se trate del arbitrio municipal que grava la expedición de placas para carretas pertenecientes a dichos ingenios.

Este asunto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

*aprobado en
Sesión del 24.*

00395

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de agosto de 1967.

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 12 de la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, a fin de disponer que la exoneración de los derechos e impuestos que se establecen en ese texto legal en beneficio de los ingenios estatales no es aplicable cuando se trate del arbitrio municipal que grava la expedición de plicas para carretas pertenecientes a dichos ingenios.

Este asunto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.